

«Azpitagaña», de Pamplona, a los efectos del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo formulado por el Ayuntamiento de Pamplona. Se acordó estimar en parte el presente recurso interpuesto por don Emilio Guibert Navaz, en la representación que ostenta, en el sentido que se recoge en el segundo considerando del cuerpo de esta resolución, pudiendo, para la plena eficacia de esta aprobación, si lo estiman conveniente los interesados, elevar a este órgano en el plazo de un mes el plan ahora aprobado con las rectificaciones indicadas, y si no lo hacen, seguirán para este Ministerio subsistentes y válidas, como lo son hoy, las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1974 y 22 de marzo de 1974.

2. Oliva (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Molla Sanchis contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de diciembre de 1976 que denegó autorización para construir una vivienda familiar en el término municipal de Oliva. Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña Rosa Molla Sanchis y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de diciembre de 1976, sobre solicitud de vivienda unifamiliar en el término municipal de Oliva, y, en consecuencia, otorgar la aprobación previa solicitada.

3. Torrente (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez García contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de junio de 1977, denegatorio de construcción de vivienda unifamiliar en el término municipal de Torrente. Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez García y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de junio de 1977, sobre solicitud para construir una vivienda unifamiliar en el término municipal de Torrente, y, en consecuencia, otorgar la previa aprobación aludida.

4. Picasent (Valencia).—Recursos de alzada formulados por don José Aguado Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, aprobatorio con condiciones de la revisión y adaptación del plan general de ordenación del término municipal de Picasent. Se acordó: 1.º, estimar los recursos interpuestos por don José Aguado Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 20 de julio de 1977, y, en consecuencia, revocar el acuerdo mencionado, quedando, en consecuencia, denegado en su totalidad la revisión y adaptación del plan general de Picasent; 2.º, no dictar pronunciamiento alguno en los recursos presentados por doña Herminia y María del Carmen García Colomina, ya que, al no confirmarse la resolución impugnada carece de sentido, no procediendo a entrar a conocer del mismo, según los fundamentos que se señalan en el último considerando del cuerpo de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2, 3 y 4, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez,

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1071

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se convoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono residencial «El Rosario», sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación del suelo urbanizado que el país demanda. En

la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tanto el texto articulado de 12 de mayo de 1956 como el texto refundido de 9 de abril de 1978, en sus artículos 28 y 35, respectivamente, atribuyen a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante, ambos textos legales, en sus artículos 196 y 208, respectivamente, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo por otra parte aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono residencial «El Rosario», de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1072

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Algeciras.—Proyecto de las obras de reparación de la red de abastecimiento de agua (1.ª fase) del polígono «Cortijo Real». Fue aprobado.

Dos. Santa Cruz de Tenerife y la Laguna.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua (1.ª fase) del polígono residencial «El Rosario». Fue aprobado.

Tres. Medina del Campo.—Proyecto de captación y elevación de agua subterránea del polígono industrial. Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1073

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Claudio Núñez Ramos, de un aprovechamiento de aguas del arroyo Ripas, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino a riegos.

Don Claudio Núñez Ramos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Ripas, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo) con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Claudio Núñez Ramos, el aprovechamiento de un caudal máximo de 24.08 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Ripas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año, con destino a riego por aspersión de 40.1320 hectáreas de fincas de su propiedad denominadas «Valle del Quejial» y «Llanos de Cepeda», en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Grañó, visados por el Colegio Oficial con los números de referencia 62.608/76 y 65.292/76, de los que se deduce un presupuesto de ejecución material de 1.047.438,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tejo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tejo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo Ripas, lo que comunicará al Alcalde de Montalbán (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1074

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don José María Rodríguez Arroyo y seis más de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba) con destino a riegos.

Don José María Rodríguez Arroyo y seis más han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José María Rodríguez Arroyo y demás interesados el aprovechamiento de un caudal máximo de 172,80 litros por segundo continuos de

aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 288 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Fuentevieja», en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campc Benito, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 18/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 29.850.674 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los interesados presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras del mismo dentro del plazo señalado para la totalidad en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Durante el período señalado para la ejecución de las obras, los peticionarios vienen obligados a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el convenio que establece el Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de reconocimiento final que se recoge en la condición cuarta.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Santaella (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar y de la zona Genil-Cabra, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.